

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán,  
D.N.

### **DETEREL 198/2007.**

A la : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica la Ley 10-04 y la  
275,  
sobre Cámara de Cuentas y Junta Central Electoral,  
respectivamente.

Ref. : No. Exp.03506. Of. 001070 del 17 de mayo de 2007

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que modifica las leyes 10-04 y 275-97, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la Ley Electoral, tendiente a regular las modalidades de salarios a devengar por los titulares de cada organismo.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Lic. Dionis Sánchez Carrasco, senador de la República por la Provincia Pedernales.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucionales, no encontramos elementos inconstitucionales en el mismo. En Torno a las técnicas legislativas y lingüística, debemos señalar lo siguiente.

1. El Título debe ser reescrito, eliminando la palabra proyecto.
2. Los Considerandos deben numerarse, para una mejor ubicación de los mismos:  
    Considerando Primero:  
    Considerando Segundo:
3. Creemos que el considerando primero se muestra impreciso, ya que dada la naturaleza autónoma de la Cámara de Cuentas, es al mismo organismo a quien compete la administración de sus recursos presupuestarios, personal y organización interna, por lo que si esta claramente establecido en la ley 10-04 la competencia administrativa de este organismo y por lo tanto, su capacidad para fijar salarios. Sugerimos así eliminar el considerando primero.
4. La realidad que propició en el momento la redacción del considerando segundo de la Ley ya dejó de ser, en el sentido de que, en la actualidad, por actos y resoluciones internos, los salarios de los miembros de la Cámara de Cuentas volvieron a la situación primaria, cuando no eran objeto de cuestionamientos, por lo la justificación, momentánea por cierto, ya no es tal. Sugerimos así su eliminación.
5. El Considerando tercero se muestra impreciso, en el sentido de que el proponente realiza una afirmación, pero no aporta los elementos justificativos de tal atribución o competencia posible por la que el Senado de la República debe ratificar la actualización salarial.
6. El considerando quinto hace referencia a la aprobación del Senado de una Ley de Austeridad, lo cual resulta incongruente, ya que el Senado como miembro del Poder Legislativo, no aprueba leyes, sino el Congreso.
7. Los Vistas Resultan imprecisos, ya que debe mencionar in extenso el nombre de la ley a que hace referencia.
8. Entre el considerando primero propuesto y el artículo uno se observan incoherencias, en el sentido de que se plantea la no claridad de los mecanismos para la asignación de salarios, pero en el artículo uno se remite a la ratificación de los salarios previamente asignados, sin aclarar la obscuridad planteada en el considerando primero.
  
9. El título del proyecto hace referencia a la Cámara de Cuentas y a la Junta Central Electoral, también la parte dispositiva, pero en los considerandos no justifica el cambio propuesto.
10. Las remisiones de modificaciones planteadas en los artículos resultan con mandatos incongruentes, que puede contribuir a una inaplicabilidad de la Ley.
11. El artículo 4 de la Ley resulta aéreo e impreciso, en virtud de que a partir de lo establecido por el Manual de Técnicas Legislativas las modificaciones y derogaciones deben ser hechas con toda precisión, identificando directamente la ley a modificar o derogar, dejando de lado las modificaciones aleatorias que pueden dar lugar a serias confusiones y una inadecuada aplicabilidad de la ley.

En torno al aspecto Legal debemos señalar lo siguiente:

1. El proyecto de Ley introduce la modalidad de que el Senado de la República ratifique las resoluciones internas de la Cámara de Cuentas y la Junta Central Electoral que se refieran a su remuneración salarial, esto crea varias interrogantes y contrapuntos legislativos.
  - a) Tanto la Cámara de Cuentas como la Junta Central Electoral poseen autonomía administrativa, presupuestaria, funcional, operativa, con personería jurídica propia, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004 sobre la Cámara de Cuentas y el artículo 3 de la ley 275-97 del 21 de diciembre de 1997 Ley Electoral. La autonomía de la Cámara de Cuentas quedó aun más definida en la Ley 194-04 del 28 de julio de 2004 sobre Autonomía Presupuestaria y Administrativa.
  - b) El diccionario jurídico define autonomía como la *potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propio*. Así, esa autonomía puede ser establecida en la Constitución misma del Estado o por leyes especiales dictadas al efecto, como es el caso de la especie.
  - c) La autonomía comporta el establecimiento de gobierno propio y sus regulaciones internas mediante normas y reglamentos dictados al efecto. Esta independencia institucional es abarcadora, tocando las relaciones laborales, manuales e instructivos de funcionamiento interno, administración económica y financiera, modos de adquisición y disposición de bienes y contratación individual de la entidad. Son órganos estatales de independencia absoluta.
  - d) La intervención del Estado en la mayoría de estos órganos se da en dos vertientes: el proceso de elección de los entes de dirección y la supervisión de las ejecutorias presupuestarias. En el primer caso opera lo que en Derecho Constitucional se define como la elección indirecta de los integrantes de los organismos estatales, siendo concedida esta elección a varias instituciones: representantes de los poderes del Estado, mediante el organismo denominado Consejo Nacional de la Magistratura, escoge a los miembros de la Suprema Corte de Justicia o Poder Judicial; el Poder Ejecutivo nombra a los secretarios de Estado y representantes consulares y embajadores y el



Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa